

**REGLAMENTO INTERNO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO**  
**DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL ARTES PLÁSTICAS  
SECRETARÍA GENERAL  
OFICIO ENAP /SGCT/0778/2010

Asunto: Acuerdo del H. Consejo Técnico



**CINEASTA ARMANDO CASAS PÉREZ**  
Presidente del H. Consejo Asesor del Centro  
Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC)

**Presente**

Me permito informarle que el H. Consejo Técnico de esta Escuela Nacional de Artes Plásticas, en su **Sesión Virtual-Ordinaria (Num. SV-04-2010)**, celebrada el **jueves 18 de noviembre de 2010**, tomó el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO DOS:**

Se aprueba por mayoría, ratificar el Acta de la **Reunión Ordinaria** del H. Consejo Asesor del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC), celebrada el día **11 de octubre de 2010**.

Sin otro por particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Xochimilco, D. F., a 18 de noviembre de 2010

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO**

**MTRO. EN A.V. MAURICIO DE JESÚS JUÁREZ SERVÍN**



c.c.p. -Dr. José Daniel Manzano Águlla.- Presidente de H. Consejo Técnico de la ENAP. *Presente*  
-Cineasta Carlos Hugo Gómez Oliver.- Secretario Académico del CUEC. *Presente*



## **CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.**

**Aprobado por el Consejo Asesor del CUEC el 11 de Octubre de 2010**

**Ratificado por el Consejo Técnico Afín  
de la Escuela Nacional de Artes Plásticas  
el 18 de Noviembre de 2010**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 1.** EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC) ES UNA DEPENDENCIA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES FORMAR CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE, MEDIANTE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA BASADA EN EL EJERCICIO DE LA EXPRESIÓN Y DE LAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES, PARA QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE MANERA CREATIVA Y ÚTIL A LA SOCIEDAD, EN LAS ÁREAS DE GUIÓN, REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE ARTE, CINEFOTOGRAFÍA, SONIDO Y EDICIÓN, ASÍ COMO EN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL ÁMBITO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 2.** EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNAM RELATIVAS A LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN SE APLICAN, EN LO CONDUCTENTE, A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL CENTRO.

**ARTÍCULO 3.** LAS FUNCIONES DEL CUEC SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. DESARROLLAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE;
- II. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE EL CINE EN SUS ASPECTOS SOCIALES, HISTÓRICOS, TÉCNICOS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA;
- III. ORGANIZAR E IMPARTIR CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO A LA FORMACIÓN DE CINEASTAS Y TÉCNICOS Y A LA DIFUSIÓN DEL ARTE CINEMATOGRAFICO;
- IV. INVITAR A ESPECIALISTAS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS DEL CINE, QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CENTRO;
- V. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS FÍLMICOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES; Y
- VI. PROMOVER LA VINCULACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONAL CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA Y EL CINE.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 4.** PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, EL CUEC ESTA INTEGRADO POR:

- I. EL DIRECTOR.
- II. EL CONSEJO ASESOR.
- III. EL SECRETARIO ACADÉMICO.
- IV. EL SECRETARIO TÉCNICO.
- V. EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.
- VI. EL PERSONAL ACADÉMICO.
- VII. LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.
- VIII. CUATRO ÁREAS.
- IX. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 5.** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 88 Y 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Y LAS DEMAS QUE RESULTEN CORRESPONDIENTES, EL CUEC CONTARA CON UNA COMISIÓN DICTAMINADORA Y UN CONSEJO TÉCNICO AFIN.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EN EL REGLAMENTO DE COMISIONES DICTAMINADORAS.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESTÍMULO ACADÉMICO QUE PROMUEVE LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE DICHS PROGRAMAS.

## **CAPITULO III DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 6.** EL DIRECTOR DEL CUEC SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 7.** SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR:

- I. TENER UN GRADO SUPERIOR AL DE BACHILLER.

II. HABER SIDO PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA O ASIGNATURA EN EL MISMO CENTRO, POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS.

**ARTÍCULO 8.** SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CUEC:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR.

III. PRESENTAR AL CONSEJO ASESOR AQUELLOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, PLANES Y REFORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL CENTRO.

IV. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL.

V. EMITIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO Y, EN SU CASO, DAR CURSO A LOS RESPECTIVOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 71, 79 Y DEMÁS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

VI. PROPONER, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, LAS DESIGNACIONES, CAMBIOS O PROMOCIÓN ES DEL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DEL CENTRO.

VII. FIRMAR LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE EXPIDA EL CENTRO.

VIII. REPRESENTAR AL CENTRO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO AFIN QUE SEÑALE EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNAM.

IX. REPRESENTAR AL CENTRO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES EN QUE PARTICIPE, Y EN SU CASO DELEGAR EN OTRO FUNCIONARIO ESTA REPRESENTACIÓN.

X. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA LE SEÑALE.

**ARTÍCULO 9.** EN AUSENCIA DEL DIRECTOR QUE NO EXCEDA A DOS MESES, LAS FUNCIONES QUE SEAN CONDUCENTES SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO ACADÉMICO.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO 10.** EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

I. EL DIRECTOR, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE.

II. EL SECRETARIO ACADÉMICO, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL MISMO.

III. CINCO VOCALES PROFESORES NOMBRADOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD A SUGERENCIA DEL DIRECTOR Y RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL SECRETARIO ACADÉMICO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADOS PERMANENTES CON VOZ, PERO SIN VOTO, AL SECRETARIO TÉCNICO Y AL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADO PERMANENTE CON VOZ, Y SIN VOTO, A UN ESTUDIANTE NOMBRADO POR EL DIRECTOR A PROPUESTA DE AL MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO.

**ARTÍCULO 11.** SON FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

I. FORMULAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO, EL QUE ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE HAYA SIDO RATIFICADO POR EL RECTOR.

II. APROBAR EL PLAN DE ESTUDIO Y LOS PROGRAMAS DE LOS SEMESTRES QUE SE IMPARTEN EN EL CENTRO, LOS CUALES REQUERIRÁN LA RATIFICACIÓN DEL RECTOR Y DE LAS INSTANCIAS QUE ESTIPULE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

III. ESTUDIAR LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LA DIRECCIÓN, LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTE EN EL CENTRO.

IV. EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, PROMOCIÓN, COMISIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO SEÑALA A LOS CONSEJOS INTERNOS.

V. APROBAR CONTRATACIONES TEMPORALES DE MAESTROS DE HONORARIOS.

VI. LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 12.** LOS VOCALES TERMINARÁN SUS FUNCIONES CONJUNTAMENTE CON LAS DEL RECTOR, PERO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERIODO.

**ARTÍCULO 13.** LOS VOCALES DEBERÁN SER PERSONAL ACADÉMICO, DE CARRERA O ASIGNATURA.

**ARTÍCULO 14.** EL ESTUDIANTE QUE PARTICIPE EN EL CONSEJO ASESOR COMO INVITADO PERMANENTE, DEBERÁ SER ESTUDIANTE REGULAR DEL NIVEL SUPERIOR.

**ARTÍCULO 15.** EL CONSEJO ASESOR ACTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y UN MÍNIMO DE TRES VOCALES. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 16.** EL CONSEJO ASESOR CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EL DIRECTOR O LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD AL DIRECTOR EN LA QUE SE INDIQUE EL ASUNTO O ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA; SI ÉSTA NO SE EXPIDE EN EL TÉRMINO DE UNA SEMANA, PODRÁ EMITIRLA EL GRUPO SOLICITANTE.

SI POR FALTA DE QUORUM SE SUSPENDE UNA SESIÓN, SE CITARÁ PARA UNA SEGUNDA QUE PODRÁ EFECTUARSE CON LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

**ARTÍCULO 17.** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A LAS SESIONES QUE ÉSTE CELEBRE. CUANDO DEJEN DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS EN EL LAPSO DE UN AÑO, EL DIRECTOR PODRÁ SOLICITAR SU SUSTITUCIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU DESIGNACIÓN.

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 18.** EL SECRETARIO ACADÉMICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 19.** SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

- I. EJERCER LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE CONSEJO ASESOR Y PREPARAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DE DICHO CONSEJO.
- II. ATENDER LOS ASUNTOS ACADÉMICOS Y TÉCNICOS DEL CENTRO Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES.
- III. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS BAJO SU CARGO, ASÍ COMO DE LA BIBLIOTECA.
- IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.
- V. LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.
- VI. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

## **CAPITULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 20.** EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 21.** SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DEL CENTRO.
- II. SUPERVISAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, ASÍ COMO PROGRAMAR SU MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.
- III. EL CONTROL Y REGISTRO DEL EQUIPO Y LOS MATERIALES QUE EL CENTRO ASIGNA A LOS ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y LOS EJERCICIOS FÍLMICOS O EN VIDEO.
- IV. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

## **CAPITULO VII DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA**

**ARTÍCULO 22.** EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 23.** SON OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA:

- I. ELABORAR LOS CALENDARIOS DE PREPRODUCCIÓN, RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES, EN FUNCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE COMÚN ACUERDO CON EL SECRETARIO ACADÉMICO Y ELABORAR LAS CARTAS DE SOLICITUD DE PERMISOS Y DE PRESENTACIÓN DE ALUMNOS QUE LES PERMITAN PREPARAR SUS EJERCICIOS FÍLMICOS.
- II. CON LA COLABORACIÓN DE LOS PROFESORES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN, SUPERVISAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS, DE MODO QUE LAS ETAPAS DE SU PRODUCCIÓN SE LLEVEN A CABO EN LOS TIEMPOS PROGRAMADOS.
- III. DESARROLLAR PROPUESTAS Y ACCIONES PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LOS EJERCICIOS SEA CADA VEZ MÁS PROFESIONAL.
- IV. PROGRAMAR Y SUPERVISAR EL USO DE LOS SERVICIOS DE RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DEL CENTRO (FOROS, SALAS DE EDICIÓN, DE SONIDO Y DE POSPRODUCCIÓN), DE MANERA QUE SU EMPLEO CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS.
- V. SUPERVISAR Y APROBAR LOS CRÉDITOS EN PANTALLA DE LOS EJERCICIOS FÍLMICOS, ASÍ COMO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD TÉCNICA.
- VI. CUANDO SE DESARROLLEN PROYECTOS FÍLMICOS EN COPRODUCCIÓN Y EXISTAN RECURSOS ECONÓMICOS ADICIONALES PARA LA PRODUCCIÓN, ORIENTAR Y SUPERVISAR EL CORRECTO APROVECHAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE TALES RECURSOS.
- VII. DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS PARA EL USO DE EQUIPO E INSTALACIONES DEL CENTRO.

- I. ÁREA DE PUBLICACIONES.
- II. ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.
- III. ÁREA DE BIENES Y SUMINISTROS.
- IV. ÁREA DE PERSONAL Y PLANEACIÓN.

**ARTÍCULO 30.** LOS JEFES DE LOS ÁREAS SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 31.** SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS JEFES DE ÁREA:

- I. OCUPARSE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ÁREA.
- II. CUIDAR QUE EL PERSONAL DE DICHO ÁREA CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICAZMENTE SU TRABAJO.
- III. DISEÑAR Y REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL ÁREA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y DEL DIRECTOR TODOS LOS ACUERDOS DEL ÁREA.
- V. PRESENTAR INFORMES DE ACTIVIDADES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN, SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN EN EL ORGANIGRAMA.
- VI. COMUNICAR A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y A LA DIRECCIÓN LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL PERSONAL ACADÉMICO Y EL ADMINISTRATIVO DEL ÁREA.
- VII. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES EN QUE SE ANALICE EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA DEPENDENCIA.
- VIII. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

## **CAPITULO XI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 32.** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE NOMBRADO POR EL DIRECTOR DEL CUEC, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

**ARTÍCULO 33.** EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ACTUARÁ SIEMPRE PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL CENTRO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

## **CAPITULO XII DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 34.** DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL CUEC NO TENDRÁN EL MISMO CARÁCTER QUE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 35.** EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO QUE PODRÁ SER INSCRITO CADA AÑO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN. PARA ESTE FIN NOMBRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR ACADÉMICOS DEL CENTRO QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DEL DISEÑO DEL EXAMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

**ARTÍCULO 36.** PARA INGRESAR AL CUEC SERÁ INDISPENSABLE:

I. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y CUMPLIR LOS REQUISITOS DE INGRESO CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ASESOR.

II. HABER APROBADO EL CICLO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE.

III. SER ACEPTADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN DENTRO DE LOS PERIODOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL CONSEJO ASESOR.

IV FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESO MANIFESTANDO SU ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL DIRECTOR.

**ARTÍCULO 37.** LOS ASPIRANTES A INGRESAR QUE SEAN ADMITIDOS ADQUIRIRÁN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES DEL CUEC.

**ARTÍCULO 38.** EL NÚMERO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE NUEVO INGRESO NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DE LA MATRÍCULA. LOS ASPIRANTES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS ESTUDIANTES NACIONALES, DEBERÁN SATISFACER LOS QUE EN PARTICULAR SE DETERMINEN EN LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 39.** LOS ESTUDIANTES DEL CUEC TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

I. RESPETAR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. CUMPLIR LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS DERIVADOS DE SU INSCRIPCIÓN.

III. CUBRIR COMO MÍNIMO EL 80% DE ASISTENCIAS A LAS CLASES IMPARTIDAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE QUE SE CURSE.

IV. CUMPLIR REGULARMENTE CON LOS TRABAJOS, PRÁCTICAS Y EJERCICIOS PROGRAMADOS EN CADA MATERIA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

V. RESPONSABILIZARSE DEL EQUIPO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD QUE EMPLEEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ACADÉMICOS; Y EN CASO DE PÉRDIDA O DESPERFECTO, CUBRIR LOS COSTOS CORRESPONDIENTES.

VI. FIRMAR EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUS EJERCICIOS FÍLMICOS O PRÁCTICAS.

VII. PAGAR LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN DEL CUEC.

**ARTÍCULO 40.** LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. ASISTIR A LOS CURSOS DEL SEMESTRE EN QUE ESTÉN INSCRITOS.

II. PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REGLAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL PROPIO PLAN O EL CONSEJO ASESOR.

III. USAR EL EQUIPO, LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO PARA LA REALIZAR LOS EJERCICIOS FÍLMICOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS.

IV. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS FÍLMICOS QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS.

V. USAR LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA CONFORME AL REGLAMENTO DE LA MISMA.

VI. SOLICITAR INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES A LOS CURSOS REGULARES.

VIII. RECIBIR UNA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO ESTUDIANTES DEL CENTRO.

IX. SOLICITAR CONSTANCIAS DE ESTUDIO Y DIPLOMA FINAL PARA ACREDITAR LOS CURSOS APROBADOS.

X. RECIBIR BECAS PARA LOS CURSOS DE EXTENSIÓN QUE PROGRAME EL CENTRO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA.

XI. ORGANIZARSE DE LA MANERA QUE ESTIMEN CONVENIENTE.

## **CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES ESCOLARES INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 41.** LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DEBEN REALIZARSE DENTRO DE LOS PERIODOS, EN LAS CONDICIONES Y SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN A TRAVÉS DE LA SECCIÓN ESCOLAR.

**ARTÍCULO 42.** EN AUSENCIA JUSTIFICADA DE UN ESTUDIANTE, TODO LO RELATIVO A SU INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN U OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ESCOLARES, PODRÁN SER EFECTUADOS O POR SUS PADRES, SU TUTOR O UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A CRITERIO DEL SECRETARIO ACADÉMICO.

**ARTÍCULO 43.** SI DESPUÉS DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN Y HABER REALIZADO LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, A UN ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO SE LE COMPROBARA LA FALSEDAD PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYA ENTREGADO A LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, SERÁ SANCIONADO CON LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN Y QUEDARÁN SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA MISMA.

### **DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 44.** EL PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TEÓRICAS Y PRÁCTICAS, QUE SE DESARROLLAN EN EL CENTRO Y ESTABLECERÁ, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:

A) LAS MATERIAS QUE SE IMPARTEN Y LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES, EN CINE Y EN VIDEO, ASÍ COMO SU ORDEN Y SERIACIÓN.

B) LOS REQUISITOS PARA PASAR DE UN SEMESTRE AL INMEDIATO SUPERIOR, TANTO EN LO RELATIVO A ACREDITACIÓN DE MATERIAS COMO A CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS.

C) LAS CONDICIONES Y REGLAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO, DE ACUERDO A LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE CONFLUYEN EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

D) LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FÍLMICOS QUE REALIZARÁN LOS ESTUDIANTES CUANDO ASÍ LO SEÑALE EL PROPIO PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICHS PROYECTOS.

**ARTÍCULO 45.** DE ACUERDO AL PLAN, LOS ESTUDIOS EN EL CUEC SE DIVIDEN EN DOS ETAPAS: EL NIVEL BÁSICO, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR AL ESTUDIANTE LOS CONOCIMIENTOS ESENCIALES DEL LENGUAJE Y LA TÉCNICA CINEMATOGRAFICOS Y DE VIDEO, ASÍ COMO UNA PRIMERA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LAS DIVERSAS RAMAS QUE CONFORMAN LA PROFESIÓN; EL NIVEL SUPERIOR (ÁREAS DE CONCENTRACIÓN), CUYA FINALIDAD ES INTRODUCIR AL ESTUDIANTE A UN PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE POR ESPECIALIDADES, DE ALTO NIVEL PROFESIONAL. PARA INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR, EL ESTUDIANTE QUE HA CURSADO SATISFACTORIAMENTE EL NIVEL BÁSICO DEBE ELEGIR EL ÁREA DE ACTIVIDAD QUE LE INTERESA SEGUIR Y EL CENTRO DEBE EVALUAR SI SUS CAPACIDADES CORRESPONDEN A TAL ELECCIÓN. LOS CRITERIOS Y PROCESOS PARA EL INGRESO A LAS ÁREAS DEL NIVEL SUPERIOR SERÁN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO ASESOR.

**ARTÍCULO 46.** EL TIEMPO LÍMITE PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DEL CENTRO SERÁ DE DOS AÑOS ADICIONALES A LOS SEMESTRES EN QUE SE DESARROLLA EL PLAN DE ESTUDIOS.

### **DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 47.** LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR EL ESTUDIANTE EN TRABAJOS, EJERCICIOS, PRÁCTICAS, EXÁMENES PARCIALES O SEMESTRALES, Y EN OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SE EXPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE UNA ESCALA NUMÉRICA ENTRE EL 5 Y EL 10. LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA ACREDITAR ES 6.

CUANDO EL ESTUDIANTE NO APRUEBE UNA MATERIA, DEBERÁ PRESENTAR UN EXAMEN EXTRAORDINARIO. EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE NO SE PRESENTE AL EXAMEN SEMESTRAL DE UNA MATERIA, O NO REÚNA EL MÍNIMO DE ASISTENCIAS EXIGIDO POR ESTE REGLAMENTO, SE EXPRESARÁ CON LA ABREVIATURA NP QUE SIGNIFICA NO PRESENTADO Y SE CONSIDERARÁ COMO MATERIA REPROBADA.

**ARTÍCULO 48.** EXISTEN EXÁMENES PARCIALES, SEMESTRALES ORDINARIOS, SEMESTRALES EXTRAORDINARIOS Y EXAMEN FINAL.

**ARTÍCULO 49.** LOS PROFESORES EVALUARÁN EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- I. ASISTENCIA.
- II. PARTICIPACIÓN EN CLASE.
- III. CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO EN TRABAJOS, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS.
- IV. EXÁMENES PARCIALES Y SEMESTRALES.

**ARTÍCULO 50.** LOS EXÁMENES TIENEN POR OBJETO:

- I. QUE EL PROFESOR DISPONGA DE ELEMENTOS PARA EVALUAR LA EFICACIA DE LA ENSEÑANZA Y DEL APRENDIZAJE.
- II. QUE EL ESTUDIANTE CONOZCA EL GRADO DE CAPACITACIÓN QUE HA ADQUIRIDO.
- III. QUE MEDIANTE LAS ACREDITACIONES OBTENIDAS EL CENTRO PUEDA DAR TESTIMONIO Y DOCUMENTAR LA CAPACITACIÓN DEL ESTUDIANTE.

**ARTÍCULO 51.** SE EXTENDERÁN DIPLOMAS FINALES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL CENTRO FIRMADOS POR EL DIRECTOR Y EL COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL, CUANDO EL ESTUDIANTE PRESENTE EL EXAMEN FINAL.

### **DE LA PRODUCCIÓN DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 52.** LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO QUE SE REALIZAN EN EL CENTRO SON INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN, Y SE PRODUCEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE ACADÉMICOS. CUALQUIER OTRA FINALIDAD, EN TANTO NO LESIONE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS, SERÁ OBJETO DE CONVENIOS PARTICULARES REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 53.** LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE TODOS LOS EJERCICIOS Y PRÁCTICAS REALIZADOS DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS PERTENECEN A LA UNIVERSIDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHOS EJERCICIOS Y PRÁCTICAS SE REALIZAN PARA CUBRIR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS Y CON LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y EN ESPECIE DE LA UNAM, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

#### **DEL USO DEL EQUIPO TÉCNICO Y LOS MATERIALES**

**ARTÍCULO 54.** TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES DEL CUEC SON PATRIMONIOS DE LA UNAM Y ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO.

#### **CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 55.** EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ Y MODIFICARÁ CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO ORGANIZADO Y EFICAZ DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO. EL CONJUNTO DE ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUIRÁ EL COMPENDIO DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.

**ARTÍCULO 56.** CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN EL COMPENDIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO ASESOR DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 57.** LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR Y RATIFICADO POR EL RECTOR.

REGLAMENTO INTERNO

CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS  
CINEMATOGRAFICOS

APROBADO POR EL H. CONSEJO ASESOR EL DÍA 14  
DE NOVIEMBRE Y RATIFICADO POR EL RECTOR  
EL 5 DE DICIEMBRE DE 1996



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

7.1/3440/96

MTRO. GONZALO CELORIO  
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL.  
PRESENTE.

En relación con el memorandum y el oficio suscritos por la Lic. Rosa Kischinvezky Oyarzun, Jefe del Departamento del Consejo y Malena Mijares, Secretaria Auxiliar, de la Coordinación a su cargo, de fechas 10 de julio y 24 de septiembre del año en curso, a los que anexan las propuestas de Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro y del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, respectivamente, me permito comunicarle:

Como resultado del análisis y ajustes realizados por esta Oficina, a los proyectos antes mencionados adjunto al presente, le envío las propuestas que elaboramos respecto de cada uno de los reglamentos internos, a efecto de que sean sometidos a consideración y en su caso aprobación de los consejos asesores correspondientes y posteriormente ratificados por el Rector de esta Máxima Casa de Estudios.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad universitaria, 4 de noviembre de 1996.

La Abogada General

Dra. María del Rosario González

CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS  
CINEMATOGRAFICOS  
RECIBIDO  
DIC. 9 1996  
SECRETARIA ACADEMICA

C.c.p. Dr. Jaime Martusecelli Quintana, Secretario General.- Presente.  
C.c.p. Lic. Juan Acuña Guzmán, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.  
Presente.

Mediante volantes 2123 y 2812

MRC/RMO/EALS/CMII.

Recibí copia  
5-NOV-90  
Manuel J.  
BRUNO CASAS

REGLAMENTO INTERNO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS

CAPITULO I

De los Objetivos, Adscripción y Funciones.

Artículo 1. El Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC) es una dependencia adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objetivo primordial es formar cineastas y técnicos en las diferentes especialidades en cine y televisión, mediante una práctica académica basada en el ejercicio de la expresión y de las técnicas audiovisuales, para que ejerzan la actividad profesional de manera creativa y útil a la sociedad, en las áreas de Guión, Realización, Producción, Dirección de Arte, Cinefotografía, Sonido y Edición, así como en la Docencia y la Investigación, dentro y fuera del ámbito universitario.

Artículo 2. El funcionamiento del Centro se rige por las disposiciones de la Legislación de la Universidad, las del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria y las del presente Reglamento Interno. Las disposiciones generales de la UNAM relativas a la docencia y la investigación se aplican, en lo conducente, a las actividades académicas del Centro.

Artículo 3. Las funciones del CUEC serán las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar planes y programas de formación de cineastas y técnicos en las diferentes especialidades en cine y televisión;
- II. Promover y realizar investigaciones sobre el cine y la televisión en sus aspectos sociales, históricos, técnicos y de creación artística;
- III. Organizar e impartir conferencias, seminarios y cursos de actualización, como complemento a la formación de cineastas y técnicos y a la difusión del arte cinematográfico y televisivo;
- IV. Invitar a especialistas en los diferentes aspectos técnicos y artísticos del cine y la televisión, que coadyuven en el cumplimiento de los fines del centro;
- V. Coordinar la realización de ejercicios fílmicos y televisivos necesarios para la evaluación de los estudiantes; y

Recibí copia  
5-NOV-90  
Manuel J.

Recibí copia  
5-NOV-90

Recibí copia  
11-NOV-96  
1

Recibí copia  
11-NOV-96

Recibí copia  
13-NOV-96



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

002623

UNAM  
COORDINACION DE  
DIFUSION CULTURAL

Of.: D/145/96.

'96 NOV 22 PM 5 41 *[Signature]*

RECIBI

MTRO. GONZALO CELORIO BLASCO.  
Coordinador de Difusión Cultural.  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
P r e s e n t e .

Anexo al presente me estoy permitiendo enviarle copia del acta de la Reunión Ordinaria del Consejo Asesor de este Centro, celebrada el pasado día 14, en la que fue aprobado el Reglamento Interno, tal y como lo recibimos de la Oficina del Abogado General.

Le remito también copia de dicho documento, debidamente firmado por los miembros del Consejo que lo aprobaron, con la súplica de que nos haga el favor de remitir a la Oficina del Abogado General, tanto la copia del acta del Consejo Asesor, así como la del Reglamento Interno, con objeto de que este último sea cotejado y presentado al señor Rector para su ratificación, en base al Artículo 11, inciso I, del Reglamento General de los Centros de Extensión.

Agradeciéndole de antemano su atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo afectuoso.

A t e n t a m e n t e .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
México, D.F., 22 de noviembre de 1996.  
El Director.

*[Signature]*  
Prof. Alfredo Joskowicz.

CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS  
REGISTRO  
NOV. 25 1996  
SECRETARIA ACADEMICA

ANEXOS: Los que se indican.

c.c.p.- Dr. Francisco Ramos.- Coordinador de la Unidad de Apoyo a los Cuerpos Colegiados de la UNAM.- Presente.

AJB'rmt.

*[Faint stamp]*  
HORA: ...  
DIA: ...



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COORDINACION DE DIFUSION CULTURAL

Dra. Ma. del Refugio González  
Abogado General de la UNAM  
Presente

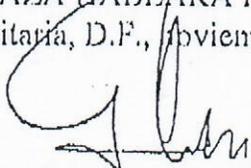
Por este conducto me permito solicitar a usted el sello de la oficina a su digno cargo en los documentos anexos: Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, aprobado por el Consejo Asesor del Centro el 14 de noviembre pasado; acta correspondiente a la citada reunión de aprobación, debidamente firmada; Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro, aprobado por el Consejo Asesor el 31 de octubre pasado, y acta de la reunión de aprobación debidamente firmada. En virtud de que los reglamentos fueron aprobados en la versión última que autorizó la Oficina del Abogado General, le ruego sean cotejados y presentados al Señor Rector para su ratificación, con base en el Artículo 11, inciso I del Reglamento General de los Centros de Extensión.

Cabe señalar que, debido al inminente cambio de administración en la Universidad, resulta especialmente urgente la culminación de estos trámites.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
CD. Universitaria, D.F., noviembre 25 de 1996

  
GONZALO CELORIO  
Coordinador



c.c.p. Dr. Jaime Martuscelli.- Secretario General de la UNAM

c.c.p. Dr. Francisco Ramos.- Coordinador de la Unidad de Apoyo a los Cuerpos Colegiados de la UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MEXICO

ABOGADO GENERAL

7.1/3873/96

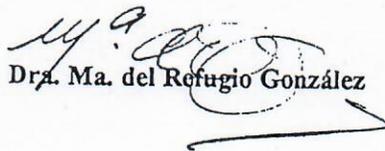
**MTRO. GONZALO-CELORIO BLASCO  
COORDINADOR DE DIFUSION CULTURAL  
PRESENTE**

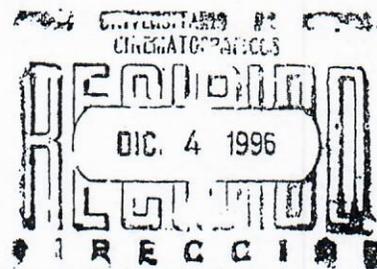
En relación con su escrito de fecha 25 del mes en curso, mediante el cual solicita sean cotejados y presentados al Rector, para su ratificación, los Reglamentos Internos del Centro Univesitario de Estudios Cinematográficos y del Centro Universitario de Teatro, me permito enviar a usted copias de los Acuerdos de ratificación emitidos por el Dr. José Sarukhán, referentes a ambos documentos, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el inciso I del artículo 11 del Reglamento General de los Centros de Extensión Uiversitaria.

Asimismo, le pido que las copias de ambos Acuerdos sean incorporadas a los expedientes respectivos quedando los originales depositados en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, 27 de noviembre de 1996  
La Abogada General

  
Dra. Ma. del Refugio González



C.c.p. Mtro. Alfredo Joskowicz Bobrownicki. Director del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos. Presente.  
Mtro. Raúl Zermeño Saucedo. Director del Centro Universitario de Teatro. Presente.  
Lic. Juan Acuña Guzmán. Director General de Estudios de Legislación Universitaria. Presente



RECTORIA

## ACUERDO

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 34 del Estatuto General y en el inciso I del artículo 11 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, ratifico el Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, aprobado por su Consejo Asesor el 14 de noviembre de 1996.

Ciudad Universitaria, 25 de noviembre de 1996

El Rector

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Sarukhán Kermez', is written over a circular stamp or seal.

Dr. José Sarukhán Kermez

# Gaceta



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## Recibieron Mena, Latapí y Nishizawa el Premio Nacional de Ciencias y Artes

*El presidente Ernesto Zedillo entregó los galardones; en nombre de los premiados habló el pintor Luis Nishizawa*

Flavio Mena, Pablo Latapí y Luis Nishizawa.

□ 3



Foto: Ignacio Romo

El presidente Ernesto Zedillo entregó el Premio Nacional de Ciencias y Artes 1996 en sus diferentes categorías. Entre las personalidades que recibieron el galardón hay tres distinguidos universitarios: los doctores Pablo Latapí y Flavio Mena Jara, y el maestro Luis Nishizawa, en las áreas de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y Bellas Artes, respectivamente. En nombre de los premiados habló Luis Nishizawa quien se refirió al honor que significa compartir la distinción con pintores de la talla de José Clemente Orozco, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros.

## Reconocimiento a los bomberos universitarios

*Por su entrega y acertada intervención en el siniestro ocurrido el pasado 11 de noviembre en San Juan Ixhuatepec*

□ 10



Foto: archivo Gaceta UNAM

## La UNAM estrecha relaciones con Francia

La UNAM y las más importantes instituciones culturales francesas estrechan relaciones y amplían convenios de colaboración con vistas a la apertura de una casa de la UNAM en París. En ese marco bilateral de acercamiento académico se llevaron a cabo las Jornadas Mexicanas de la UNAM en París, a las que asistieron destacados universitarios, quienes disertaron acerca de problemas indígenas y literatura mexicana.

□ 19

### En el Museo del Chopo

Entregan la sexta edición del Premio Mexinox de Diseño Industrial Latinoamericano

□ 5

### Firma de convenio

TV UNAM y el Seguro Social producirán la serie *Drogadicción en Jóvenes*

□ 8

### Seminario internacional

Para ser competentes las empresas nacionales deben aplicar ingeniería de sistemas

□ 12

### Brillante pluma decimonónica

Bibliográficas rinde homenaje a Vicente Riva Palacio en el centenario de su muerte

□ 14

## Comunicado

José Sarukhán, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la UNAM, y con el objeto de crear y desarrollar una red nacional de comunicación y participación permanente entre los egresados y la Universidad y de mantener una vinculación para el cumplimiento de los fines de esta máxima casa de estudios, así como fortalecer el carácter nacional y social de la misma, se instituye el Día del Egresado, como una forma de reconocimiento a

la valiosa colaboración continua que este sector de la comunidad universitaria ha brindado a su *alma mater*.

El Día del Egresado se celebrará el último martes del mes de noviembre de cada año, teniendo verificativo la primera reunión el veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU  
Ciudad Universitaria, DF, a 5 de diciembre de 1996

El Rector  
Doctor José Sarukhán

## Acuerdo

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 34 del Estatuto General y en el inciso I del artículo 11 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, ratificó el Reglamento Interno del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, aprobado por su Consejo Asesor el 14 de noviembre de 1996.

Ciudad Universitaria, DF, a 5 de diciembre de 1996

El Rector  
Doctor José Sarukhán

## Acuerdo

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 34 del Estatuto General y en el inciso I del artículo 11 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria ratificó el Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro, aprobado por su Consejo Asesor el 31 de octubre de 1996.

Ciudad Universitaria, DF, a 5 de diciembre de 1996

El Rector  
Doctor José Sarukhán

REGCUEC2.WP5: Discutido con Alfredo Joskowitz (Octubre 22, 1996).  
Incluye las observaciones conducentes del Lic. Macías y su grupo.

REGCUEC3.WP5: Incluye las observaciones de Lic. Márquez et al  
(Octubre 25, 1996). Comentado con Alfredo Joskowitz (mismo día  
19:19 hrs)

REGCUEC3.WP5: Incluye las observaciones de la oficina del Abogado  
General (Octubre 28, 1996).

*Recubi COPAT*  
*[Signature]*

# REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS

## CAPITULO I

### De los Objetivos, Adscripción y Funciones.

Artículo 1. El Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC) es una dependencia adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objetivo primordial es formar cineastas y técnicos en las diferentes especialidades en cine y televisión, mediante una práctica académica basada en el ejercicio de la expresión y de las técnicas audiovisuales, para que ejerzan la actividad profesional de manera creativa y útil a la sociedad, en las áreas de Guión, Realización, Producción, Dirección de Arte, Cinefotografía, Sonido y Edición, así como en la Docencia y la Investigación, dentro y fuera del ámbito universitario.

Artículo 2. El funcionamiento del Centro se rige por las disposiciones de la Legislación de la Universidad, las del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria y las del presente Reglamento Interno. Las disposiciones generales de la UNAM relativas a la docencia y la investigación se aplican, en lo conducente, a las actividades académicas del Centro.

Artículo 3. Las funciones del CUEC serán las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar planes y programas de formación de cineastas y técnicos en las diferentes especialidades en cine y televisión;
- II. Promover y realizar investigaciones sobre el cine y la televisión en sus aspectos sociales, históricos, técnicos y de creación artística;
- III. Organizar e impartir conferencias, seminarios y cursos de actualización, como complemento a la formación de cineastas y técnicos y a la difusión del arte cinematográfico y televisivo;
- IV. Invitar a especialistas en los diferentes aspectos técnicos y artísticos del cine y la televisión, que coadyuven en el cumplimiento de los fines del centro;
- V. Coordinar la realización de ejercicios fílmicos y televisivos necesarios para la evaluación de los estudiantes; y

VI. Promover la vinculación académica y funcional con las demás dependencias universitarias relacionadas con la cultura y el cine.

## CAPITULO II

### De la Estructura

Artículo 4. Para su funcionamiento y administración, el CUEC está integrado por:

- I. El Director.
- II. El Consejo Asesor.
- III. El Secretario Académico.
- IV. El Secretario Técnico.
- V. El Coordinador de la Producción Fílmica.
- VI. El Personal Académico.
- VII. La Sección de Servicios Escolares.
- VIII. La Sección de Materiales y Equipo.
- IX. La Sección de Servicios Técnicos.
- X. Tres Departamentos.
- XI. La Unidad Administrativa.

Artículo 5. De conformidad con los artículos 88 y 90 del Estatuto del Personal Académico, para el cumplimiento de las tareas relativas a la evaluación, selección y promoción del personal académico, y las demás que resulten correspondientes, el CUEC contará con una Comisión Dictaminadora y un Consejo Técnico Afín que será designado por el Secretario General de la Universidad.

La Comisión Dictaminadora se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento de comisiones dictaminadoras.

### CAPITULO III

#### Del Director

Artículo 6. El Director del CUEC será designado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

Artículo 7. Son requisitos para ser Director:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener un grado superior al de bachiller.
- III. Haber sido profesor en el mismo Centro, o en alguna Facultad o Escuela de la Universidad, por lo menos durante tres años.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Director del CUEC:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria y el presente Reglamento Interno.
- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- III. Presentar al Consejo Asesor aquellos proyectos de reglamentos, planes y reformas que considere convenientes para la buena marcha del Centro.
- IV. Rendir informes semestrales de las actividades del Centro a la Rectoría de la Universidad, a través de la Coordinación de Difusión Cultural.
- V. Emitir las convocatorias de los concursos de oposición para ingreso de personal académico y, en su caso, dar curso a los respectivos concursos de oposición para promoción, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 71, 79 y demás correspondientes del Estatuto del Personal Académico.
- VI. Proponer, en los términos de los respectivos Reglamentos, las designaciones, cambios o promociones del personal docente, técnico o administrativo del Centro.
- VII. Firmar los documentos académicos que expida el Centro.
- VIII. Representar al Centro ante el Consejo Técnico Afín que señale el Secretario General de la UNAM.

XI. Representar al Centro en las actividades académicas y culturales en que participe, y en su caso delegar en otro funcionario esta representación.

X. Las demás que la Legislación Universitaria le señale.

Artículo 9. En ausencia del Director que no exceda a dos meses, las funciones que sean conducentes serán cubiertas por el Secretario Académico.

#### CAPITULO IV

##### Del Consejo Asesor

Artículo 10. El Consejo Asesor del CUEC estará integrado por las siguientes personas:

I. El Director, quien será su Presidente.

II. El Secretario Académico, quien ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

III. Cinco vocales profesores nombrados por el Rector a propuesta del Director y ratificados por el Consejo Universitario.

El Secretario Académico tendrá voz pero no voto.

El Consejo Asesor tendrá como invitados permanentes con voz, pero sin voto, al Secretario Técnico y al Coordinador de la Producción Fílmica.

Asimismo, el Consejo Asesor tendrá como invitado permanente con voz, pero sin voto, a un estudiante nombrado por el Director a propuesta de al menos el 50% más uno de los estudiantes regulares del Centro.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Asesor:

I. Formular y aprobar el Reglamento Interno del Centro, el que entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por el Rector.

II. Aprobar los planes y programas de los cursos que se imparten en el Centro, los cuales requerirán la ratificación del Rector y de las instancias que estipule la Legislación Universitaria.

III. Estudiar las propuestas que presenten la Dirección, las Secretarías y la Coordinación de la Producción Fílmica, siempre que estén relacionadas con los asuntos de la enseñanza que se imparta en el Centro.

IV. En lo que respecta a la evaluación, selección, promoción, comisiones y licencias del Personal Académico, ejercer las atribuciones que el artículo 90 del Estatuto del Personal Académico señala a los Consejos Internos.

V. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Los vocales terminarán sus funciones conjuntamente con las del Rector, pero podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 13. El estudiante que participe en el Consejo Asesor como invitado permanente, deberá ser estudiante regular del nivel superior.

Artículo 14. El Consejo Asesor actuará válidamente con la presencia del Presidente y un mínimo de tres vocales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El Consejo Asesor celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director o la tercera parte de sus miembros. En este último caso, los interesados deberán presentar una solicitud al Director en la que se indique el asunto o asuntos materia de la convocatoria; si ésta no se expide en el término de una semana, podrá emitirla el grupo solicitante.

Si por falta de quórum se suspende una sesión, se citará para una segunda que podrá efectuarse con los miembros concurrentes.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Asesor tendrán la obligación de concurrir a las sesiones que éste celebre. Cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas en el lapso de un año, el Director podrá solicitar su sustitución, siguiendo el procedimiento establecido para su designación.

## CAPITULO V

### Del Secretario Académico

Artículo 17. El Secretario Académico será designado y removido por el Rector, a propuesta del Director del CUEC.

Artículo 18. Son obligaciones del Secretario Académico:

- I. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Asesor y preparar el orden del día de las reuniones de dicho Consejo.
- II. Atender los asuntos académicos y técnicos del Centro y coordinar las actividades de los profesores.
- III. Supervisar las actividades de los Jefes de los Departamentos de Divulgación y Extensión, de Publicaciones y Materiales Didácticos, y de Investigación, así como de la Biblioteca.
- IV. Supervisar las actividades de la Sección de Servicios Escolares.
- V. Llevar el control de asistencia del Personal Académico.
- VI. Las demás que la Legislación Universitaria y el Director del Centro le señalen.

## CAPITULO VI

### Del Secretario Técnico

Artículo 19. El Secretario Técnico será designado y removido por el Rector a propuesta del Director del CUEC.

Artículo 20. Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Coordinar las actividades técnicas del Centro.
- II. Supervisar las actividades de la Sección de Materiales y Equipo, y de la Sección de Servicios Técnicos.
- III. Las demás que la Legislación Universitaria y el Director del Centro le señalen.

## CAPITULO VII

### Del Coordinador de la Producción Fílmica

Artículo 21. El Coordinador de la Producción Fílmica será designado y removido por el Rector a propuesta del Director del CUEC.

Artículo 22. Son obligaciones del Coordinador de la Producción Fílmica:

- I. Elaborar los calendarios de preproducción, rodaje y posproducción de los ejercicios escolares, en función del Plan de Estudios y de común acuerdo con el Secretario Académico.
- II. Con la colaboración de los profesores del área de Producción, supervisar y apoyar la realización de los ejercicios, de modo que las etapas de su producción se lleven a cabo en los tiempos programados.
- III. Desarrollar propuestas y acciones para que la ejecución de la producción en los ejercicios sea cada vez más profesional.
- IV. Programar y supervisar el uso de los servicios de rodaje y posproducción del Centro (foros, salas de edición, de sonido y de posproducción en video), de manera que su empleo se optimice al máximo.
- V. Cuando se desarrollen proyectos fílmicos en coproducción y existan recursos económicos adicionales para la producción, orientar y supervisar la correcta utilización y comprobación de tales recursos.
- VI. De manera conjunta con la Secretaría Técnica, elaborar y proponer los reglamentos para el uso de equipos e instalaciones del Centro.
- VII. Servir de enlace entre la Secretaría Académica y la Secretaría Técnica con el objeto de lograr una plena integración teórico-práctica y técnico-académica de la enseñanza en el Centro, a través de la producción de los ejercicios escolares.

## CAPITULO VIII

### Del Personal Académico

Artículo 23. Al Centro se adscribirán:

- a) Profesores Ordinarios.
- b) Ayudantes de Profesor.
- c) Técnicos Académicos.

Artículo 24. Los miembros del Personal Académico serán nombrados y promovidos según lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico de la Universidad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 25. Los profesores que no posean título o grado superior al de Bachiller podrán, en los términos del Estatuto del Personal Académico, ser designados Profesores cuando se trate de personas de manifiesta competencia académica en su especialidad.

## CAPITULO IX

### De la Sección de Servicios Escolares

Artículo 26. Corresponde a la Sección de Servicios Escolares llevar el control y registro de todos los movimientos académico-administrativos de los estudiantes inscritos en el CUEC. Asimismo, expedir las certificaciones correspondientes y rendir informes periódicos a la Secretaría Académica del Centro y a la dependencia encargada de la administración escolar de la UNAM, para efectos estadísticos.

## CAPITULO X

### De la Sección de Materiales y Equipo

Artículo 27. La Sección de Materiales y Equipo depende de la Secretaría Técnica y le corresponde el control y registro del equipo y los materiales que el Centro asigna a los estudiantes para la realización de las prácticas y los ejercicios fílmicos o en video.

## CAPITULO XI

### De la Sección de Servicios Técnicos

Artículo 28. La Sección de Servicios Técnicos depende de la Secretaría Técnica y le corresponde la coordinación y la supervisión del buen uso, así como del mantenimiento y reparación del equipo y las instalaciones técnicas con que cuenta el Centro.

## CAPITULO XII

### De los Departamentos

Artículo 29. Para la organización de sus actividades, el CUEC contará con los siguientes departamentos.

- I. Departamento de Publicaciones y Material Didáctico.
- II. Departamento de Divulgación y Extensión.
- III. Departamento de Investigación.

Artículo 30. Los Jefes de los Departamentos serán designados y removidos por el Rector a propuesta del Director del CUEC.

Artículo 31. Son obligaciones y facultades de los Jefes de Departamento:

- I. Ocuparse de la organización del Departamento.
- II. Cuidar que el personal de dicho Departamento cumpla con los requisitos reglamentarios para desempeñar eficazmente su trabajo.
- III. Diseñar y revisar periódicamente los programas de trabajo del Departamento, bajo la supervisión del Secretario Académico.
- IV. Someter a la consideración de la Secretaría Académica y del Director todos los acuerdos del Departamento.
- V. Presentar informes de actividades cuando así lo requieran la Secretaría Académica y la Dirección.

VI. Comunicar a la Secretaría Académica y a la Dirección los problemas planteados por el personal académico y el administrativo del Departamento.

VII. Participar en las reuniones en que se analice el desarrollo de las labores de la Dependencia.

VIII. Las demás que la Legislación Universitaria y el Director del Centro le señalen.

### CAPITULO XIII

#### De la Unidad Administrativa

Artículo 32. La Unidad Administrativa estará a cargo de un Jefe nombrado por el Rector a propuesta del Director del CUEC, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos por la Administración Central y el Patronato Universitario.

Artículo 33. El Jefe de la Unidad Administrativa actuará siempre previo acuerdo con el Director del Centro y tendrá las atribuciones y obligaciones que establezcan la Administración Central y el Patronato Universitario.

### CAPITULO XIV

#### De los Estudiantes

Artículo 34. De conformidad con la Legislación Universitaria, los estudiantes inscritos en el CUEC no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por el Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria y por este Reglamento.

Artículo 35. El Consejo Asesor establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que podrá ser inscrito cada año, así como el diseño y las condiciones del Examen de Admisión.

Artículo 36. Para ingresar al CUEC será indispensable:

I. Solicitar la inscripción y cumplir los requisitos de ingreso conforme a los instructivos que establezca el Consejo Asesor.

II. Haber aprobado el ciclo de estudios de Bachillerato o su equivalente.

III. Ser aceptado mediante la aprobación del examen de admisión dentro de los períodos que al efecto señale el Consejo Asesor.

Artículo 37. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos adquirirán la condición de estudiantes del CUEC.

Artículo 38. El número de estudiantes extranjeros de nuevo ingreso no podrá exceder de dos. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que en particular se determinen en los instructivos correspondientes.

Artículo 39. Los estudiantes del CUEC tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Respetar la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.
- II. Cumplir los compromisos académicos derivados de su inscripción.
- III. Cubrir como mínimo el 80% de asistencias a las clases impartidas en todas y cada una de las asignaturas del semestre que se curse.
- IV. Cumplir regularmente con los trabajos, prácticas y ejercicios programados en cada materia del Plan de Estudios.
- V. Responsabilizarse del equipo y materiales propiedad de la Universidad que empleen para la realización de las prácticas y ejercicios académicos; y en caso de pérdida o desperfecto, cubrir los costos correspondientes.
- VI. Pagar las cuotas que establezca la administración del CUEC.

Artículo 40. Los estudiantes regulares del Centro que hayan cumplido con las obligaciones y responsabilidades mencionadas en el Artículo anterior, tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a los cursos del semestre en que estén inscritos.
- II. Participar en la realización de las prácticas y ejercicios fílmicos y de video establecidos por el Plan de Estudios, de acuerdo a las condiciones y reglas que al respecto establezca el propio Plan o el Consejo Asesor.
- III. Usar el equipo, los materiales y servicios que otorga el Centro para realizar los ejercicios fílmicos establecidos por el Plan de Estudios.

- IV. Participar en los procesos de selección de proyectos fílmicos que señale el Plan de Estudios.
- V. Usar los servicios de la Biblioteca conforme al Reglamento de la misma.
- VI. Solicitar inscripciones y reinscripciones a los cursos regulares.
- VII. Participar en los cursos de extensión y en las actividades abiertas del Centro sin ningún pago adicional por concepto de inscripción.
- VIII. Recibir una credencial que los acredite como estudiantes del Centro.
- IX. Solicitar constancias de estudio y diploma final para acreditar los cursos aprobados.
- X. Organizarse de la manera que estimen conveniente.

## CAPITULO XV

### De las Disposiciones Escolares

#### Inscripción y Reinscripción

Artículo 41. Las inscripciones y reinscripciones deben realizarse dentro de los períodos, en las condiciones y según los procedimientos que establezca la Dirección a través de la Sección Escolar. Sólo el Consejo Asesor podrá autorizar la inscripción o reinscripción extemporánea o en condiciones diferentes a las establecidas.

Artículo 42. En ausencia justificada de un estudiante, todo lo relativo a su inscripción, reinscripción u otros trámites administrativos escolares, podrán ser efectuados sólo por sus padres, su tutor o un representante debidamente acreditado a criterio del Secretario Académico.

Artículo 43. Si después de haber aprobado el examen de admisión y haber realizado los trámites de inscripción, a un estudiante de nuevo ingreso se le comprobara la falsedad parcial o total de alguno de los documentos que haya entregado a la Sección de Servicios Escolares, será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

## Del Plan de Estudios y su Aplicación

Artículo 44. El Plan de Estudios aprobado por el Consejo Asesor regirá las actividades académicas, teóricas y prácticas, que se desarrollan en el Centro y establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las materias que se imparten y las prácticas y ejercicios correspondientes, en cine y en video, así como su orden y seriación.
- b) Los requisitos para pasar de un semestre al inmediato superior, tanto en lo relativo a acreditación de materias como a cumplimiento de prácticas y ejercicios.
- c) Las condiciones y reglas para la participación de los estudiantes en las prácticas y ejercicios fílmicos y de video, de acuerdo a las diversas especialidades que confluyen en los mismos, así como las responsabilidades correspondientes.
- d) Los criterios y normas para los procesos de selección de los proyectos fílmicos que realizarán los estudiantes cuando así lo señale el propio Plan de Estudios, así como los requisitos académicos para la inscripción y presentación de dichos proyectos.

Artículo 45. De acuerdo al Plan, los estudios en el CUEC se dividen en dos etapas: EL NIVEL BASICO, cuyo objetivo es proporcionar al estudiante los conocimientos esenciales del lenguaje y la técnica cinematográficos y de video, así como una primera experiencia práctica de las diversas ramas que conforman la profesión; y el NIVEL SUPERIOR (AREAS DE CONCENTRACION), cuya finalidad es introducir al estudiante a un proceso de enseñanza-aprendizaje por especialidades, de alto nivel profesional. Para ingresar al Nivel Superior, el estudiante que ha cursado satisfactoriamente el Nivel Básico debe elegir el área de actividad que le interesa seguir y el Centro debe evaluar si sus capacidades corresponden a tal elección. Los criterios y procesos para el ingreso a las áreas del Nivel Superior serán establecidos por el Consejo Asesor.

Artículo 46. El tiempo límite para cursar los estudios del Centro será de dos años adicionales a los semestres en que se desarrolla el Plan de Estudios.

## De los criterios y Procedimientos de Evaluación

Artículo 47. La calificación obtenida por el estudiante en trabajos, ejercicios, prácticas, exámenes parciales o semestrales, y en otras actividades académicas, se

expresará en los documentos correspondientes mediante las abreviaturas S, B, MB, que corresponden respectivamente a suficiente, bien y muy bien.

La calificación mínima para acreditar la materia es S (suficiente).

Cuando el estudiante no demuestre poseer conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará empleando la abreviatura NA que significa no acreditado. Y en el caso de que el estudiante no se presente al examen semestral de una materia, se expresará con la abreviatura NP que significa no presentado.

Artículo 48. Para fines de obtener un promedio de calificaciones se utilizará la siguiente conversión a escala decimal:

MB (muy bien)	_____	igual a 10
B (bien)	_____	igual a 8
S (suficiente)	_____	igual a 6
NA (no acreditada)	_____	carece de equivalencia numérica.
NP (no presentado)	_____	carece de equivalencia numérica.

Artículo 49. Existen exámenes parciales, semestrales ordinarios y semestrales extraordinarios.

Artículo 50. Los profesores evaluarán el aprendizaje de los estudiantes considerando los siguientes aspectos de las actividades académicas.

- I. Asistencia.
- II. Participación en clase.
- III. Cumplimiento y desempeño en trabajos, ejercicios y prácticas.
- IV. Exámenes parciales y semestrales.

Artículo 51. Los exámenes tienen por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje.

- II. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- III. Que mediante las acreditaciones obtenidas el Centro pueda dar testimonio y documentar la capacitación del estudiante.

Artículo 52. Se extenderán diplomas finales de los estudios realizados en el Centro firmados por el Director y el Coordinador de Difusión Cultural.

#### De la Producción de Prácticas y Ejercicios Escolares

Artículo 53. Las prácticas y ejercicios fílmicos y de video que se realizan en el Centro son instrumentos del proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo la evaluación, y se producen con fines exclusivamente académicos. Cualquier otra finalidad, en tanto no lesione los objetivos académicos, será objeto de convenios particulares realizados en los términos de la Legislación Universitaria.

#### Del Uso del Equipo Técnico y los Materiales

Artículo 54. Todos los equipos y materiales del CUEC son patrimonio de la UNAM y están destinados exclusivamente a la realización de los objetivos del Centro.

### CAPITULO XVI

#### Disposiciones Generales

Artículo 55. El Consejo Asesor establecerá y modificará cuando lo considere pertinente las disposiciones y procedimientos necesarios para la aplicación práctica de las normas contenidas en el presente Reglamento, con el objetivo de lograr un funcionamiento organizado y eficaz de las actividades del Centro. El conjunto de estas disposiciones constituirá el Compendio de Disposiciones y Procedimientos del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos.

Artículo 56. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento o en el Compendio mencionado en el artículo anterior, será resuelta por el Consejo Asesor dentro de los lineamientos generales de la Legislación Universitaria.

Artículo 57. La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General de la Universidad.

#### TRANSITORIO

UNICO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Asesor y ratificado por el Rector.

**CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS  
CINEMATOGRAFICOS - 14/11/1996**

**CAPITULO  
DE LOS OBJETIVOS, ADSCRIPCION Y FUNCIONES.**

I.

ARTÍCULO 1. EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC) ES UNA DEPENDENCIA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES FORMAR CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE, MEDIANTE UNA PRACTICA ACADÉMICA BASADA EN EL EJERCICIO DE LA EXPRESION Y DE LAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES, PARA QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE MANERA CREATIVA Y UTIL A LA SOCIEDAD, EN LAS AREAS DE GUION, REALIZACION, PRODUCCION, DIRECCIÓN DE ARTE, CINEFOTOGRAFIA, SONIDO Y EDICION, ASÍ COMO EN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION, DENTRO Y FUERA DEL AMBITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 2. EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNAM RELATIVAS A LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION SE APLICAN, EN LO CONDUCENTE, A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL CENTRO.

ARTÍCULO 3. LAS FUNCIONES DEL CUEC SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. DESARROLLAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACION DE CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE ;

II. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE EL CINE EN SUS ASPECTOS SOCIALES, HISTORICOS, TÉCNICOS Y DE CREACION ARTISTICA;

III. ORGANIZAR E IMPARTIR CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACION, COMO COMPLEMENTO A LA FORMACION DE CINEASTAS Y TÉCNICOS Y A LA DIFUSIÓN DEL ARTE CINEMATOGRAFICO;

IV. INVITAR A ESPECIALISTAS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS DEL CINE, QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CENTRO;

V. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS FÍLMICOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES; Y

VI. PROMOVER LA VINCULACION ACADÉMICA Y FUNCIONAL CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA Y EL CINE.

## **CAPITULO DE LA ESTRUCTURA**

**II.**

ARTÍCULO 4. PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION, EL CUEC ESTA INTEGRADO POR:

I. EL DIRECTOR.

II. EL CONSEJO ASESOR.

III. EL SECRETARIO ACADÉMICO.

IV. EL SECRETARIO TÉCNICO.

V. EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.

VI. EL PERSONAL ACADÉMICO.

VII. LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

VIII. CUATRO ÁREAS.

IX. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 88 Y 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Y LAS DEMAS QUE RESULTEN CORRESPONDIENTES, EL CUEC CONTARA CON UNA COMISION DICTAMINADORA Y UN CONSEJO TÉCNICO AFIN.

LA COMISION DICTAMINADORA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EN EL REGLAMENTO DE COMISIONES DICTAMINADORAS.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESTÍMULO ACADÉMICO QUE PROMUEVE LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE DICHS PROGRAMAS.

## **CAPITULO DEL DIRECTOR**

III

**ARTÍCULO 6.** EL DIRECTOR DEL CUEC SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 7.** SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR:

- I. TENER UN GRADO SUPERIOR AL DE BACHILLER.
- II. HABER SIDO PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA O ASIGNATURA EN EL MISMO CENTRO, POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS.

**ARTÍCULO 8.** SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CUEC:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.
- II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR.
- III. PRESENTAR AL CONSEJO ASESOR AQUELLOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, PLANES Y REFORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL CENTRO.
- IV. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVES DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL.

V. EMITIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO Y, EN SU CASO, DAR CURSO A LOS RESPECTIVOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 71, 79 Y DEMÁS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

VI. PROPONER, EN LOS TERMINOS DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, LAS DESIGNACIONES, CAMBIOS O PROMOCIÓN ES DEL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DEL CENTRO.

VII. FIRMAR LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE EXPIDA EL CENTRO.

VIII. REPRESENTAR AL CENTRO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO AFIN QUE SEÑALE EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNAM.

IX. REPRESENTAR AL CENTRO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES EN QUE PARTICIPE, Y EN SU CASO DELEGAR EN OTRO FUNCIONARIO ESTA REPRESENTACIÓN.

X. LAS DEMAS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA LE SEÑALE.

**ARTÍCULO 9.** EN AUSENCIA DEL DIRECTOR QUE NO EXCEDA A DOS MESES, LAS FUNCIONES QUE SEAN CONDUCENTES SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO ACADÉMICO.

**CAPITULO  
DEL CONSEJO ASESOR**

**IV**

**ARTÍCULO 10.** EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. EL DIRECTOR, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE.
- II. EL SECRETARIO ACADÉMICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL MISMO.
- III. CINCO VOCALES PROFESORES NOMBRADOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD A SUGERENCIA DEL DIRECTOR Y RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL SECRETARIO ACADÉMICO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADOS PERMANENTES CON VOZ, PERO SIN VOTO, AL SECRETARIO TÉCNICO Y AL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADO PERMANENTE CON VOZ, Y SIN VOTO, A UN ESTUDIANTE NOMBRADO POR EL DIRECTOR A PROPUESTA DE AL MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO.

**ARTÍCULO 11.** SON FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

- I. FORMULAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO, EL QUE ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE HAYA SIDO RATIFICADO POR EL RECTOR.
- II. APROBAR EL PLAN DE ESTUDIO Y LOS PROGRAMAS DE LOS SEMESTRES QUE SE IMPARTEN EN EL CENTRO, LOS CUALES REQUERIRÁN LA RATIFICACION DEL RECTOR Y DE LAS INSTANCIAS QUE ESTIPULE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.
- III. ESTUDIAR LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LA DIRECCIÓN, LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA, SIEMPRE QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTE EN EL CENTRO.

IV. EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, PROMOCIÓN, COMISIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO SEÑALA A LOS CONSEJOS INTERNOS.

V. APROBAR CONTRATACIONES TEMPORALES DE MAESTROS DE HONORARIOS

VI. APROBAR LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN ASÍ COMO AL DOCENTE QUE LOS IMPARTIRÁ, ASÍ COMO LOS CURSOS EXTERNOS ORGANIZADOS POR OTRAS INSTITUCIONES Y DONDE SE SOLICITE EL AVAL ACADÉMICO DEL CUEC.

VI. LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 12.** LOS VOCALES TERMINARÁN SUS FUNCIONES CONJUNTAMENTE CON LAS DEL RECTOR, PERO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERIODO.

**ARTÍCULO 13** LOS VOCALES DEBERÁN SER PERSONAL ACADÉMICO, DE CARRERA O ASIGNATURA.

**ARTÍCULO 14.** EL ESTUDIANTE QUE PARTICIPE EN EL CONSEJO ASESOR COMO INVITADO PERMANENTE, DEBERA SER ESTUDIANTE REGULAR DEL NIVEL SUPERIOR.

**ARTÍCULO 15.** EL CONSEJO ASESOR ACTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y UN MÍNIMO DE TRES VOCALES. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 16.** EL CONSEJO ASESOR CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EL DIRECTOR O LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD AL DIRECTOR EN LA QUE SE INDIQUE EL ASUNTO O ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA; SI ÉSTA NO SE EXPIDE EN EL TÉRMINO DE UNA SEMANA, PODRÁ EMITIRLA EL GRUPO SOLICITANTE.

SI POR FALTA DE QUORUM SE SUSPENDE UNA SESIÓN, SE CITARÁ PARA UNA SEGUNDA QUE PODRÁ EFECTUARSE CON LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

**ARTÍCULO 17.** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR TENDRÁN LA OBLIGACION DE CONCURRIR A LAS SESIONES QUE ÉSTE CELEBRE.

CUANDO DEJEN DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS EN EL LAPSO DE UN AÑO, EL DIRECTOR PODRÁ SOLICITAR SU SUSTITUCIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU DESIGNACIÓN.

**CAPITULO  
DEL SECRETARIO ACADÉMICO**

**V**

**ARTÍCULO 18.** EL SECRETARIO ACADÉMICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 19.** SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

I. EJERCER LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE CONSEJO ASESOR Y PREPARAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES DE DICHO CONSEJO.

II. ATENDER LOS ASUNTOS ACADÉMICOS Y TÉCNICOS DEL CENTRO Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES.

III. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS BAJO SU CARGO, ASÍ COMO DE LA BIBLIOTECA.

IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

V. LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

VI. LAS DEMAS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

**CAPITULO  
DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**VI**

**ARTÍCULO 20.** EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 21.** SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DEL CENTRO.

II. SUPERVISAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, ASÍ COMO PROGRAMAR SU MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.

III. EL CONTROL Y REGISTRO DEL EQUIPO Y LOS MATERIALES QUE EL CENTRO ASIGNA A LOS ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y LOS EJERCICIOS FÍLMICOS O EN VIDEO.

IV LAS DEMAS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

## **CAPITULO DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA**

**VII**

**ARTÍCULO 22.** EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 23.** SON OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA:

I. ELABORAR LOS CALENDARIOS DE PREPRODUCCIÓN, RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES, EN FUNCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE COMÚN ACUERDO CON EL SECRETARIO ACADÉMICO Y ELABORAR LAS CARTAS DE SOLICITUD DE PERMISOS Y DE PRESENTACIÓN DE ALUMNOS QUE LES PERMITAN PREPARAR SUS EJERCICIOS FÍLMICOS.

II. CON LA COLABORACION DE LOS PROFESORES DEL AREA DE PRODUCCION, SUPERVISAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS, DE MODO QUE LAS ETAPAS DE SU PRODUCCIÓN SE LLEVEN A CABO EN LOS TIEMPOS PROGRAMADOS.

III. DESARROLLAR PROPUESTAS Y ACCIONES PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LOS EJERCICIOS SEA CADA VEZ MAS PROFESIONAL.

IV. PROGRAMAR Y SUPERVISAR EL USO DE LOS SERVICIOS DE RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DEL CENTRO (FOROS, SALAS DE EDICION, DE SONIDO Y DE POSPRODUCCIÓN), DE MANERA QUE SU EMPLEO CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS

V SUPERVISAR Y APROBAR LOS CRÉDITOS EN PANTALLA DE LOS EJERCICIOS FÍLMICOS, ASÍ COMO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD TÉCNICA.

VI. CUANDO SE DESARROLLEN PROYECTOS FÍLMICOS EN COPRODUCCIÓN Y EXISTAN RECURSOS ECONÓMICOS ADICIONALES

PARA LA PRODUCCION, ORIENTAR Y SUPERVISAR EL CORRECTO APROVECHAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE TALES RECURSOS.

VII. DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS PARA EL USO DE EQUIPO E INSTALACIONES DEL CENTRO.

VIII. SERVIR DE ENLACE ENTRE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA PLENA INTEGRACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA Y TÉCNICO-ACADÉMICA DE LA ENSEÑANZA EN EL CENTRO, A TRAVES DE LA PRODUCCIÓN DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES.

IX SUPERVISAR Y VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE OPERA PRIMA DEL CUEC Y DEL PROGRAMA DE OPERA PRIMA DOCUMENTAL.

X LAS DEMAS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

## **CAPITULO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 24.** AL CENTRO SE ADSCRIBIRÁN:

- A) PROFESORES ORDINARIOS.
- B) AYUDANTES DE PROFESOR.
- C) TÉCNICOS ACADÉMICOS.

**ARTÍCULO 25.** LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO SERÁN NOMBRADOS Y PROMOVIDOS SEGUN LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 26.** LOS PROFESORES QUE NO POSEAN TITULO O GRADO SUPERIOR AL DE BACHILLER PODRÁN, EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, SER DESIGNADOS PROFESORES CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE MANIFIESTA COMPETENCIA ACADÉMICA EN SU ESPECIALIDAD, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

**CAPITULO  
DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES**

**IX**

**ARTÍCULO 27.** CORRESPONDE A LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE TODOS LOS MOVIMIENTOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL CUEC. ASIMISMO, EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL CENTRO Y A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA UNAM, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.

**CAPITULO  
DE LOS DEPARTAMENTOS**

**X**

**ARTÍCULO 28.** PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EL CUEC CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS.

- I. ÁREA DE PUBLICACIONES.
- II. ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
- III. ÁREA DE BIENES Y SUMINISTROS
- IV. ÁREA DE PERSONAL Y PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 30.** LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL DIRECTOR DEL CUEC.

**ARTÍCULO 31.** SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO:

- I. OCUPARSE DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
- II. CUIDAR QUE EL PERSONAL DE DICHO DEPARTAMENTO CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICAZMENTE SU TRABAJO.
- III. DISEÑAR Y REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y DEL DIRECTOR TODOS LOS ACUERDOS DEL DEPARTAMENTO.
- V. PRESENTAR INFORMES DE ACTIVIDADES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN, SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN EN EL ORGANIGRAMA.

VI. COMUNICAR A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y A LA DIRECCIÓN LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL PERSONAL ACADÉMICO Y EL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO.

VII. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES EN QUE SE ANALICE EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA DEPENDENCIA.

VIII. LAS DEMAS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

### **CAPITULO XIII DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 32.** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE NOMBRADO POR EL DIRECTOR DEL CUEC, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

**ARTÍCULO 33.** EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ACTUARÁ SIEMPRE PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL CENTRO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

### **CAPITULO DE LOS ESTUDIANTES**

**XIV**

**ARTÍCULO 34.** DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL CUEC NO TENDRÁN EL MISMO CARÁCTER QUE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 35.** EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO QUE PODRÁ SER INSCRITO CADA AÑO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN. PARA ESTE FIN NOMBRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR ACADÉMICOS DEL CENTRO QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DEL DISEÑO DEL EXAMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

**ARTÍCULO 36.** PARA INGRESAR AL CUEC SERÁ INDISPENSABLE:

I. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y CUMPLIR LOS REQUISITOS DE INGRESO CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ASESOR.

II. HABER APROBADO EL CICLO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE.

III. SER ACEPTADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN DENTRO DE LOS PERIODOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL CONSEJO ASESOR.

IV FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESO MANIFESTANDO SU ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL DIRECTOR.

**ARTÍCULO 37.** LOS ASPIRANTES A INGRESAR QUE SEAN ADMITIDOS ADQUIRIRÁN LA CONDICION DE ESTUDIANTES DEL CUEC.

**ARTÍCULO 38.** EL NÚMERO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE NUEVO INGRESO NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DE LA MATRÍCULA. LOS ASPIRANTES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS ESTUDIANTES NACIONALES, DEBERÁN SATISFACER LOS QUE EN PARTICULAR SE DETERMINEN EN LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 39.** LOS ESTUDIANTES DEL CUEC TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

I. RESPETAR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. CUMPLIR LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS DERIVADOS DE SU INSCRIPCIÓN.

III. CUBRIR COMO MINIMO EL 80% DE ASISTENCIAS A LAS CLASES IMPARTIDAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE QUE SE CURSE.

IV. CUMPLIR REGULARMENTE CON LOS TRABAJOS, PRÁCTICAS Y EJERCICIOS PROGRAMADOS EN CADA MATERIA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

V. RESPONSABILIZARSE DEL EQUIPO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD QUE EMPLEEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ACADÉMICOS; Y EN CASO DE PÉRDIDA O DESPERFECTO, CUBRIR LOS COSTOS CORRESPONDIENTES.

VI. FIRMAR EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUS EJERCICIOS FÍLMICOS O PRÁCTICAS.

VII. PAGAR LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN DEL CUEC.

**ARTÍCULO 40.** LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. ASISTIR A LOS CURSOS DEL SEMESTRE EN QUE ESTÉN INSCRITOS.

II. PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REGLAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL PROPIO PLAN O EL CONSEJO ASESOR.

III. USAR EL EQUIPO, LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO PARA LA REALIZAR LOS EJERCICIOS FÍLMICOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS.

IV. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS FÍLMICOS QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS.

V. USAR LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA CONFORME AL REGLAMENTO DE LA MISMA.

VI. SOLICITAR INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES A LOS CURSOS REGULARES.

VIII. RECIBIR UNA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO ESTUDIANTES DEL CENTRO.

IX. SOLICITAR CONSTANCIAS DE ESTUDIO Y DIPLOMA FINAL PARA ACREDITAR LOS CURSOS APROBADOS.

X. ORGANIZARSE DE LA MANERA QUE ESTIMEN CONVENIENTE.

CAPITULO XV  
DE LAS DISPOSICIONES ESCOLARES  
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41. LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DEBEN REALIZARSE DENTRO DE LOS PERIODOS, EN LAS CONDICIONES Y SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN A TRAVÉS DE LA SECCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 42. EN AUSENCIA JUSTIFICADA DE UN ESTUDIANTE, TODO LO RELATIVO A SI INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN U OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ESCOLARES, PODRÁN SER EFECTUADOS O POR SUS PADRES, SU TUTOR O UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A CRITERIO DEL SECRETARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 43. SI DESPUÉS DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN Y HABER REALIZADO LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, A UN ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO SE LE COMPROBARA LA FALSEDAD PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYA ENTREGADO A LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, SERÁ SANCIONADO CON LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN Y QUEDARÁN SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA MISMA.

#### DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 44. EL PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TEÓRICAS Y PRÁCTICAS, QUE SE DESARROLLAN EN EL CENTRO Y ESTABLECERÁ, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:

- A) LAS MATERIAS QUE SE IMPARTEN Y LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES, EN CINE Y EN VIDEO, ASÍ COMO SU ORDEN Y SERIACIÓN.
- B) LOS REQUISITOS PARA PASAR DE UN SEMESTRE AL INMEDIATO SUPERIOR, TANTO EN LO RELATIVO A ACREDITACIÓN DE MATERIAS COMO A CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS.
- C) LAS CONDICIONES Y REGLAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO, DE ACUERDO A LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE CONFLUYEN EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.
- D) LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FÍLMICOS QUE REALIZARÁN LOS ESTUDIANTES CUANDO ASÍ LO SEÑALE EL PROPIO PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICHS PROYECTOS.

ARTÍCULO 45. DE ACUERDO AL PLAN, LOS ESTUDIOS EN EL CUEC SE DIVIDEN EN DOS ETAPAS: EL NIVEL BÁSICO, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR AL ESTUDIANTE LOS CONOCIMIENTOS ESENCIALES DEL LENGUAJE Y LA TÉCNICA CINEMATOGRAFICOS Y DE VIDEO, ASÍ COMO

UNA PRIMERA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LAS DIVERSAS RAMAS QUE CONFORMAN LA PROFESIÓN; EL NIVEL SUPERIOR (ÁREAS DE CONCENTRACIÓN), CUYA FINALIDAD ES INTRODUCIR AL ESTUDIANTE A UN PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE POR ESPECIALIDADES, DE ALTO NIVEL PROFESIONAL. PARA INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR, EL ESTUDIANTE QUE HA CURSADO SATISFACTORIAMENTE EL NIVEL BÁSICO DEBE ELEGIR EL AREA DE ACTIVIDAD QUE LE INTERESA SEGUIR Y EL CENTRO DEBE EVALUAR SI SUS CAPACIDADES CORRESPONDEN A TAL ELECCIÓN. LOS CRITERIOS Y PROCESOS PARA EL INGRESO A LAS ÁREAS DEL NIVEL SUPERIOR SERÁN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 46. EL TIEMPO LÍMITE PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DEL CENTRO SERÁ DE DOS AÑOS ADICIONALES A LOS SEMESTRES EN QUE SE DESARROLLA EL PLAN DE ESTUDIOS.

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47. LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR EL ESTUDIANTE EN TRABAJOS, EJERCICIOS, PRÁCTICAS, EXÁMENES PARCIALES O SEMESTRALES, Y EN OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SE EXPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE UNA ESCALA NUMÉRICA ENTRE EL 5 Y EL 10. LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA ACREDITAR ES 6.

CUANDO EL ESTUDIANTE NO APRUEBE UNA MATERIA, DEBERÁ PRESENTAR UN EXAMEN EXTRAORDINARIO. EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE NO SE PRESENTE AL EXAMEN SEMESTRAL DE UNA MATERIA, O NO REUNA EL MÍNIMO DE ASISTENCIAS EXIGIDO POR ESTE REGLAMENTO, SE EXPRESARÁ CON LA ABREVIATURA NP QUE SIGNIFICA NO PRESENTADO.

ARTÍCULO 48. EXISTEN EXÁMENES PARCIALES, SEMESTRALES ORDINARIOS, SEMESTRALES EXTRAORDINARIOS Y EXAMEN FINAL.

ARTÍCULO 49. LOS PROFESORES EVALUARÁN EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

- I. ASISTENCIA.
- II. PARTICIPACIÓN EN CLASE.
- III. CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO EN TRABAJOS, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS.
- IV. EXÁMENES PARCIALES Y SEMESTRALES.

ARTÍCULO 50. LOS EXÁMENES TIENEN POR OBJETO:

- I. QUE EL PROFESOR DISPONGA DE ELEMENTOS PARA EVALUAR LA EFICACIA DE LA ENSEÑANZA Y DEL APRENDIZAJE.

II. QUE EL ESTUDIANTE CONOZCA EL GRADO DE CAPACITACIÓN QUE HA ADQUIRIDO.

III. QUE MEDIANTE LAS ACREDITACIONES OBTENIDAS EL CENTRO PUEDA DAR TESTIMONIO Y DOCUMENTAR LA CAPACITACIÓN DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 51. SE EXTENDERÁN DIPLOMAS FINALES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL CENTRO FIRMADOS POR EL DIRECTOR Y EL COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL, CUANDO EL ESTUDIANTE ~~PRESENTE EL EXAMEN FINAL.~~

*Alvarez*

*Definido*

DE LA PRODUCCIÓN DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 52. LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO QUE SE REALIZAN EN EL CENTRO SON INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN, Y SE PRODUCEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE ACADÉMICOS. CUALQUIER OTRA FINALIDAD, EN TANTO NO LESIONE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS, SERÁ OBJETO DE CONVENIOS PARTICULARES REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 53. LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE TODOS LOS EJERCICIOS Y PRÁCTICAS REALIZADOS DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS PERTENECEN A LA UNIVERSIDAD. SU DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO ES ATRIBUCIÓN DEL DIRECTOR, RESPETANDO LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA VIGENTE.

DEL USO DEL EQUIPO TÉCNICO Y LOS MATERIALES

ARTÍCULO 54. TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES DEL CUEC SON PATRIMONIOS DE LA UNAM Y ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO.

**CAPITULO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**XVI**

ARTÍCULO 55. EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ Y MODIFICARÁ CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO ORGANIZADO Y EFICAZ DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO. EL CONJUNTO DE ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUIRÁ EL COMPENDIO DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.

**ARTÍCULO 56.** CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN EL COMPENDIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO ASESOR DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

**ARTÍCULO 57.** LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR Y RATIFICADO POR EL RECTOR.